PUBLICACION POR AVISO

Publicación Marzo 29. de 2023

Retiro de Aviso Abril 04. de 2023

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 30097. de fecha Marzo 10. de 2023
A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 2698 y 3242

La Copia integra del Acto administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso

Contra el presente acto, procede el recurso de reposición ante el amb S.A. E.S.P. y el de apelación en subsidio de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES
Notificadora Designada

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
202330030097
2023/03/10

5500
Bucaramanga,

Señor(a)
MONICA PATRICIA GARCIA DELGADO
Plaza Mayor Entrada 4 Apto 401
Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga

Asunto: SU DERECHO DE PETICIÓN RADICACION R2698 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023, Y R3242 DE MARZO 3 DE 2023. CÓDIGO 061385.

Apreciado usuario, reciba un cordial saludo, agradecemos que nos haya permitido conocer su inconformidad, trabajaremos para solucionarla y mejorar la prestación del servicio. A continuación, resolveremos su solicitud de acuerdo con la siguiente valoración técnica y jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 152 de la Ley 142 de 1994. Derecho de Petición y de Recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

En el caso bajo estudio, el predio por el cual reclama, está ubicado en Plaza Mayor, entrada 4, apto 401, identificado con código de suscriptor 061213, no tiene un instrumento de medición individual, toda vez que este tiene la calidad de **multiusuario** definido en el ***Decreto 107 de 2015***: *Multiusuarios. Edificación de Apartamentos, Oficinas o locales con medición colectiva o general construida por dos o más unidades independientes.* Así las cosas, al presentar cambios en cuanto a la ocupación de uno de los inmuebles, se les seguirán facturando el concepto de consumo en el entendido de que el consumo que se registre por el medidor de la torre será dividido en igual cantidad de metros iguales entre sus usuarios en el caso concreto entre **18** suscriptores.

Así las cosas, la modalidad de la prestación del servicio la cual cuenta con condiciones especiales de multiusuario, para lo cual así se presentó la solicitud del servicio y de este modo fue aprobado el mismo para la copropiedad que reclama, esto de acuerdo al **artículo 128 de la Ley 142/94** "hacen *parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios".*

DEL ANALISIS DE LOS CONSUMOS

Procederemos a analizar los consumos objeto de reclamo en la presente actuación administrativa, registrados por el medidor colectivo identificado con el código de suscriptor 061385 (medidor colectivo entrada 4) y los de cada usuario:

Mes Facturado	Consumo colectivo	Consumo liquidado a cada usuario (18)
Agosto	252	14
Septiembre	306	17
Octubre	306	17
Noviembre	396	22
Diciembre	396	22

De acuerdo al anterior detalle, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

- ✓ El Conjunto Residencial Plaza Mayor, carece de medición individual, toda vez que ningún predio cuenta con aparato de medida que reporte lecturas, así, tenemos por ejemplo que dos inmuebles que se encuentren en la misma entrada regulada por el mismo medidor colectivo, uno con 3 usuarios y otro con ningún usuario (desocupado) cancelará el mismo valor en la factura.

- ✓ El consumo para cada uno de los apartamentos, se liquida y factura de acuerdo con lo registrado por el medidor colectivo de cada una de las entradas que conforman PLAZA MAYOR y no por el coeficiente o tamaño de cada predio.

- ✓ Para efectos de medición, la propiedad horizontal se encuentra sujeta al sistema y procedimiento de multiusuario, por tanto, no es viable determinar consumos por coeficientes o área de los inmuebles.

- ✓ En el caso concreto de la entrada 4, a este medidor colectivo se encuentran vinculados 18 usuarios y al analizar el anterior cuadro de lecturas, se evidencia que los consumos no presentan desviación significativa, han sido liquidados con base en registros reales y no ha existido inconveniente alguno en la toma de lectura al medidor colectivo.

De acuerdo con lo anterior, mediante la presente actuación procedemos a confirmar los consumos facturados en el período agosto a diciembre de 2022, por obedecer a la demanda efectiva del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el amb S.A. ESP.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud dada la medición colectiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Confirmar integralmente la facturación emitida para el usuario 061213 para los meses de agosto a diciembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar electrónicamente la presente de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. E.S.P. y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión. Para garantizar el Derecho de Reclamación el usuario podrá reclamar en nuestros puntos de atención personalizada una nueva factura que no incluya los conceptos reclamados o por los valores que el usuario reconozca adeudar.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA RODRIGUEZ SERRANO
Asistente Jurídico PQR